



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2020-00044

Auto Interlocutorio Nro. 698

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: MARIA EDILMA ECHEVERRI ZAPATA Y MARTA CECILIA MORALES ESCOBAR

Asunto: Termina por Pago (Sin Sentencia)

Mediante el escrito presentado por la codemandada MARTA CECILIA MORALES ESCOBAR y el Dr. PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, quien actúa como representante legal de la sociedad CARBET LEGAL CENTER, quien a su vez actúa como endosataria al cobro de la entidad demandante, solicitan al Despacho declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, con los títulos existentes en el Juzgado que se encuentran pendientes de entrega a la entidad demandante por valor de \$4.766.000,00, con los cuales quedaron cancelados los conceptos de capital, intereses, costas procesales y demás gastos que se generaron dentro del proceso, además solicita así mismo el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución a los demandados de los dineros que superen la suma anteriormente indicada, conforme a quien hayan sido descontados.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **MARIA EDILMA ECHEVERRI ZAPATA Y MARTA CECILIA MORALES ESCOBAR.**

V.M.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes al pagador FUNDACIÓN ALTO DEL ROSARIO, informando la cancelación del embargo que recae sobre el salario de la codemandada MARIA EDILMA ECHEVERRI ZAPATA, al pagador FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, informando la cancelación del embargo que recae sobre el salario de la codemandada MARTA CECILIA MORALES ESCOBAR y al pagador COLPENSIONES informando la cancelación del embargo que recae sobre la pensión de la codemandada MARTA CECILIA MORALES ESCOBAR.

TERCERO: Se ordena la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por cuenta del presente proceso, hasta cubrir el valor total indicado en el memorial de solicitud de terminación, esto es, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$4.766.000,00) a la entidad demandante COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA.

CUARTO: Se ordena la devolución de los dineros que existan a favor de las demandadas y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento, conforme a quien se le hizo la retención.

QUINTO: Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial Nro. 413770000078915, por valor de \$1.066.963,26, de tal forma que se pueda cancelar la suma de \$356.417,00 a la entidad accionante COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA y proceder realizar la devolución del restante (\$710.546,26) a la codemandada MARTA CECILIA MORALES ESCOBAR.

SEXTO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd142bda99febe6b30bb6fea21cacabcb731a0f443ee520577fb08a1453638a7

Documento generado en 26/10/2021 12:51:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2017-00104

Auto Interlocutorio Nro. 699

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: SONIA MARÍA HENAO

Asunto: Termina por Pago (Con Sentencia)

Mediante el escrito presentado por el Dr. CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO, quien actúa como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, el día 15 de octubre del año en curso, solicita al Despacho declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, costas y gastos, además del levantamiento de las medidas cautelares.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **SONIA MARÍA HENAO**.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio correspondiente al pagador LOGÍSTICAS Y ASESORÍAS EMPRESARIALES S.A.S., informando la cancelación del embargo que recae sobre el salario de la demandada SONIA MARÍA HENAO y al pagador FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. informando la cancelación del embargo que recae sobre las cesantías de la demandada SONIA MARÍA HENAO.

TERCERO: Se ordena la devolución de los dineros que existan a favor de la demandada SONIA MARÍA HENAO y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento, conforme a quien se le hizo la retención.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a07a3e05cd710fb28cd0191646d5144966e4834a0a2a526244c6d410f37302d

Documento generado en 26/10/2021 12:51:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Antioquia, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2019-00041-00

Auto de sustanciación Nro. 1135

Proceso: SUCESIÓN

Causante: ROSA AMELIA ACEVEDO FRANCO

Asunto: NO PROCEDE SOLICITUD INVENTARIOS ADICIONALES

La solicitud elevada en escrito que antecede, no es procedente toda vez que proceso de sucesión adelantado ya finalizó con la aprobación del trabajo de partición del día 13 de noviembre de 2019, providencia que se encuentra en firme; por lo tanto, lo procedente no sería unos inventarios y avalúos adicionales consagrada en el artículo 502 del Código General del Proceso, sino la partición adicional de que trata el artículo 518 ibídem.

NOTIFÍQUESE

FIRMADO POR:

**LAURA MARIA GIL OCHOA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL
BARBOSA - ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

CB441C7B8D40CF36D6935753B029C1D52C856C1185D3A6AEADF9202C5D48224F

DOCUMENTO GENERADO EN 26/10/2021 12:52:03 PM

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Extraproceso: Prueba Inspección Judicial con Perito 029/2021

Auto de Sustanciación Nro. 1152

Solicitante: CARLOS JOSÉ GAVIRIA CATAÑO

Convocado: ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO Y GUILLERMO DE JESÚS CATAÑO

Asunto: CORRIGE AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

Mediante el presente auto, se corrige el auto fechado del 25 de octubre de 2021, en el que se fija nueva fecha para diligencia de inspección judicial, atendiendo a que por error involuntario se indicó que la nueva fecha corresponde al 21 de noviembre de 2021, a las 09:00 horas; lo anterior, de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., por lo que se tendrá como fecha correcta **el día 22 del mes de noviembre de 2021, a las 09:00 horas.**

De acuerdo a lo anterior, este Auto será parte integral de aquel.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

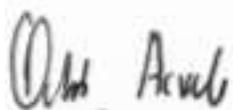
**019a15b2518298d03e1a57c6efb6e4ff2e2bcb02080571b4bab5f69de62
4654d**

Documento generado en 26/10/2021 12:52:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 26 de octubre de 2021.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2019-00126

Auto de sustanciación N° 1150

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPANTEX

Demandado: JAIRO DE JESÚS LONDOÑO VANEGAS Y OTROS

Asunto: ORDENA MODIFICAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Visto el informe anterior y por cuanto en la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta la totalidad de los abonos realizados por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Nral. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se ordena modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, se dispone para que a través de la Secretaría del Despacho sea realizada la liquidación del crédito respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

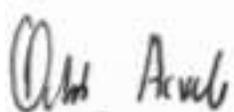
**4e8a6606a66983d7819a511fa93cc1bffb26949b09e06372530e295e941
a4d22**

Documento generado en 26/10/2021 12:52:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 26 de octubre de 2021.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2019-00437

Auto de Sustanciación Nro. 1151

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SANDRA MILENA MESA CHAVERRA Y FRANCISCO JAVIER CALDERÓN

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Considerando que el término de tres (3) días de traslado concedido a la parte demandada acerca de la liquidación del crédito, PRECLUYÓ y no se expresaron sobre el asunto; encuentra el juzgado que lo procedente es APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c4c2003777a71dd58ab43613ab6f936f43ffe9cdce6c45b30d184ecb637
efc6**

Documento generado en 26/10/2021 12:52:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>